



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01484-2011-PHC/TC  
JUNÍN  
VIDAL FERNÁNDEZ SULCA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2011

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Vidal Fernández Sulca contra la resolución expedida por la Sala de Vacaciones –Sede Central- de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 920 (Tomo II), su fecha 1 de marzo de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que la resolución expedida por la Sala de Vacaciones –Sede Central- de la Corte Superior de Justicia de Junín de fojas 920 de autos, su fecha 1 de marzo de 2011, se encuentra suscrita por tres magistrados, dos de los cuales emiten su voto en mayoría, mientras que el tercero suscribe un voto en minoría.
2. Que en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2297-2002-HC/TC se expuso que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere tres votos conformes, como lo establece el artículo 141º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución mencionada no cumple esta condición al contar solamente con dos votos, lo que debe ser subsanado.
3. Que al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 20º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 990 (Tomo II), su fecha 18 de marzo del 2011, e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01484-2011-PHC/TC  
JUNÍN  
VIDAL FERNÁNDEZ SULCA

2. Mandar reponer la causa al estado respectivo, a efectos de que la Sala de Vacaciones –Sede Central– de la Corte Superior de Justicia de Junín resuelva conforme a derecho, para cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN

Lo que certifico

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR